

Montevideo, 8 de abril de 2018.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL
TRIBUNAL DE APELACIONES
ASUNTO: N°027/2017
PARTIDO: HEBRAICA MACABI - GOES
CANCHA: PALACIO PEÑAROL
FECHA: 02/03/2018
DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de segunda instancia en los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que el Tribunal de Penas de la FUBB dictó la sentencia de autos;
- 2) Que el Club Hebraica Macabi dedujo recurso de apelación contra la misma, y en especial, contra la sanción aplicada al Oficial de Mesa, señor Walter Borio.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la recurrida será confirmada en todos sus términos por este Tribunal.
- 2) Que la conducta del señor Oficial de Mesa, señor Walter Borio, constituyó claramente una infracción de las encuadradas en el Art 95.2 Lít H del C.D.D, lo que fue correctamente consignado por la recurrida.
- 3) Que el Tribunal de Penas aplicó la normativa vigente y, en atención a los antecedentes del señor Oficial de Mesa, dictó una sanción de suspensión por el término de 45 días, lo que fue congruente, proporcionado y adecuado a la conducta desplegada por el reincidente.
- 4) Que las explicaciones vertidas por el Club apelante respecto del conocimiento o no de la denuncia y demás extremos afirmados no enervan el hecho ocurrido que, considerado objetivamente, permiten concluir sin esfuerzo en la correcta valoración del Tribunal actuante.
- 5) Que sin perjuicio de ello, este Tribunal hace notar que la Institución apelante no evacuó la vista previa al pronunciamiento definitivo, pese a haber sido notificada en forma, lo que debilita de por sí el argumento expuesto.

- 6) Que la recurrente no expuso con claridad la razón y medida de su agravio, no indicó el error de aplicación del Derecho o de valoración de los hechos en que habría incurrido la recurrida y no contradujo siquiera la existencia de los hechos denunciados, haciendo foco en un supuesto desconocimiento de la denuncia que no prueba ni resulta hábil de manera alguna para invalidar la decisión adoptada, por lo que no se accederá a su pedido.

POR LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL DE APELACIÓN RESUELVE:

- 1) **CONFÍRMASE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL FALLO APELADO.**
- 2) **DECLÁRASE QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE APELACIÓN.**

Dr. Ignacio Berti

Dr. Álvaro Ezcurra

Dr. Joaquín Ponde de León.